

Armenia – Quindío, Marzo de 2016

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Palmira (Valle del Cauca).

E. S. D.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
01 JUN 2016

REFERENCIA: ASUNTO:

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. 8:05

DEMANDANTE:

JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS Y OTRA. 6260 46 Fls

DEMANDADOS:

CONSORCIO INPROLAT Y OTROS.

WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía número 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 223940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de los demandados que se relacionarán en su respectivo acápite de legitimación; demanda laboral que tendrá base en los hechos que también serán relatados en su respectivo acápite o capítulo:

CAPÍTULO I - LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

- a) **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, mayor y domiciliado en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 86.059.770 expedida en Villavicencio (Meta).
- b) **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN**, mayor y domiciliada en el municipio de Cartagena (Bolívar) identificada con la cédula de ciudadanía número 45.531.471.

CAPÍTULO II - LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

- 1. CONSORCIO INPROLAT**, identificado con el NIT 900.728.719-7, sociedad de propósito especial conformada mediante documento privado de fecha 06 de abril del año 2014, representado legalmente por el señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, mayor y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.613 o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de la demanda.

También en su calidad de socios que conformaron el consorcio se demanda directamente a:

- 2. FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA**, persona jurídica de Derecho Privado identificada con el NIT 900.539.676-8, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por su director ejecutivo, señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, mayor y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.613 o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de la demanda.
- 3. FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA**, persona jurídica de Derecho Privado identificada con el NIT 900.029.354-3, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por su director ejecutivo, señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, mayor y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.613 o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de la demanda y

Como solidariamente responsable por las condenas impuestas a los demandados anteriormente relacionados, de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y por ser labor del Estado el construir y realizar modificaciones estructurales para la educación en Colombia, se demanda a:

- 4. MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, entidad territorial con personería jurídica independiente, identificada con el NIT 891.380.007-3,

representada legalmente por el alcalde, señor **JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**, mayor y domiciliado en Palmira (Valle del Cauca), o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, entidad Estatal **que responde solidariamente** por las condenas impuestas a los demandados principales en el proceso que ha de iniciarse en la presente, por ser la entidad beneficiaria de los servicios prestados por mis representados a los demás codemandados.

CAPÍTULO III - HECHOS:

1. Los señores **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** celebraron contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT**, para la ejecución del contrato de obra número 319 del año 2014 celebrado entre éste y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (Valle del Cauca)**.
2. La modalidad en la que los señores **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** celebraron contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** fue por el tiempo que durara la obra o labor objeto del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**.
3. El contrato de obra número 319 del año 2014, fue celebrado entre el **CONSORCIO INPROLAT**, en calidad de contratista y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, en calidad de contratante.
4. El objeto del contrato de obra número 319 del año 2014, celebrado entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** fue *"LA CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO RAFFO RIVERA, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA Y 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁRDENAS CENTRO, 2 AULAS, 1 BATERÍA SANITARIA, 1 TALLER PARA PROCESO DE ALIMENTOS, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA*

SEÑORA DEL PALMAR, 3 AULAS Y 1 LABORATORIO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS – SEDE SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, 2 AULAS Y 1 TALLER DE ARTES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ROZO – SEDE ROGERIO VÁSQUEZ NIEVA, 4 AULAS, 1 RESTAURANTE Y 1 BATERÍA SANITARIA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR – SEDE JOSÉ MARÍA VIVAS BELALCÁZAR, 2 AULAS, 1 LABORATORIO Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, 2 AULAS, 1 SALA DE SISTEMAS Y 1 BIBLIOTECA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TABLONES – SEDE PRIMARIA, 2 AULAS, 1 TALLER DE ARTE Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, 3 AULAS PARA PREESCOLAR Y 1 RESTAURANTE, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO – SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA”

5. Mediante Contrato Consorcial, las personas jurídicas denominadas **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** (codemandados), decidieron integrar un consorcio cuya denominación fue: “**CONSORCIO INPROLAT**”, identificado con el NIT 900.728.719–7, sociedad de propósito especial conformada mediante documento privado de fecha 06 de abril del año 2014, representado legalmente por el señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, mayor y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.613. (véase anexos, copia de **ACTA CONFORMACIÓN CONSORCIO INPROLAT** y copia del RUT de la susodicha persona jurídica expedido por la DIAN).
6. La finalidad principal del consorcio fue participar en el proceso de licitación pública abierto por el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de la Secretaría de Educación Municipal, para “participar en la invitación pública No. MP-LP-SPE-OP-04-2014”, cuyo objeto es o fue el referido en el numeral cuarto del presente acápite.
7. Por medio de Acto Administrativo (**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 06**), del día 06 de mayo del año 2014, el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de la Secretaría de Educación Municipal, le adjudicó al **CONSORCIO INPROLAT** el contrato de obra de la licitación pública número MP-LP-SPE-OP-04-2014.

8. En virtud de lo referido en el numeral anterior, entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de la Secretaría de Educación Municipal, suscribieron el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, cuyo objeto fue el referido en el numeral cuarto del presente acápite.
9. Para cumplir con las cargas legales en materia de contratación Estatal (ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias), la sociedad **DICONSULTORIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 800.003.776-2, representada legalmente por su gerente, señor **HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ**, fue la empresa interventora del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**.
10. La sociedad **DICONSULTORIA S.A.**, en su calidad de interventora, en asocio con la parte demandada y los arquitectos residentes y directores, fueron quienes se encargaron de llevar la bitácora de la obra adelantada, en virtud del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**.
11. El **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, tuvo una iniciación de fecha doce (12) de mayo del año 2014 y una primera fecha de terminación pactada para el día treintauno (31) de octubre del mismo año.
12. Para el día programado como fecha de terminación de la **obra pública No. MP 319 de 2014**, ésta no se terminó porque el **CONSORCIO INPROLAT**, junto con la empresa de interventores (**DICONSULTORIA S.A.**) solicitaron una suspensión de las obras y el término de ejecución del contrato quedó para el día treinta de noviembre del año 2014.
13. Por diferentes aspectos relacionados con las necesidades propias de las instituciones educativas objeto de las obras, se firmó la **ADICIÓN No. 2 AL**

CONTRATO DE OBRA MP 319 de 2014 entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**.

14. En el contrato de adición referido en el numeral anterior, se pactó como nueva fecha de finalización de la **obra pública No. MP 319 de 2014** el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015). C
15. También por diferentes aspectos relacionados con las necesidades propias de las instituciones educativas objeto de las obras, se firmó entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** la **ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA MP 319 de 2014**. C
16. En el contrato de adición referido en el numeral anterior, se pactó como nueva fecha de finalización de la **obra pública No. MP 319 de 2014** el día diecinueve (19) de abril del año dos mil quince (2015).
17. Después de no poderse culminar la obra en cuestión para el día previsto en el numeral anterior, se firmó entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** un otrosí de **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MP 319 de 2014**.
18. En el contrato de otrosí referido en el numeral anterior, se pactó postergar la entrega de la **obra pública No. MP 319 de 2014** por cuarenta (40) días.
19. Después de varias suspensiones del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014** y de no poderse culminar la obra en cuestión para el día previsto, el día doce de agosto del año dos mil quince (12/08/2015) finalmente se firmó entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** un **OTROSÍ DE ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MP 319 de 2014**, donde se pactó que dicho contrato tendría una duración y plazo final para entregar las obras, por 2 meses más. C
20. Lo brevemente expuesto en numerales anteriores implica que el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, suscrito entre el **CONSORCIO INPROLAT** y el

MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) tuvo una duración hasta el día doce de octubre del año dos mil quince (12/10/2015).

21. Lo anterior también implica que el término de duración del contrato de trabajo de cada uno de mis poderdantes fue hasta el día doce de octubre del año dos mil quince (12/10/2015).

22. El señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, en ejecución del referido contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, desempeñó el cargo de Arquitecto Residente.

23. La señora **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN**, en ejecución del referido contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, desempeñó el cargo de Arquitecta Residente.

24. La relación laboral del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** con el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, inició el día **quince (15) de septiembre del año dos mil catorce (2014)**.

25. La relación laboral de la señora **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** con el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, inició el día **quince (15) de Enero del año dos mil quince (2015)**.

26. El señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** en la ejecución de su contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** desarrolló las siguientes funciones:

26.1. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones de la obra para cada una de las actividades desarrolladas.

26.2. Controlar el cumplimiento de la programación semanal establecida de las obras.

26.3. Realizar seguimiento de plan de inspección y ensayo.

26.4. Realizar el corte de obra quincenal (mediciones de lo hecho).

- 26.5. Controlar el alquiler de los equipos en la obra.
- 26.6. Llevar la bitácora de obra, en compañía con la empresa interventora y contratistas externos que tuvieran inherencia en la obra.
- 26.7. Liquidar las nóminas del personal de obra (realizar planillas).
- 26.8. Programar y planear la ejecución de la obra programar el suministro de materiales.
- 26.9. Programar suministros de mano de obra.
- 26.10. Programar suministros de equipo.
- 26.11. Realizar todas las demás funciones o instrucciones que los **EMPLEADORES** demandados o cualquiera de ellos le ordenara o impartiera en cualquier momento.

27. La señora **KELLY SOFIA VARGAS TUÑON** en la ejecución de su contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** desarrolló las siguientes funciones:

- 27.1. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones de la obra para cada una de las actividades desarrolladas.
- 27.2. Controlar el cumplimiento de la programación semanal establecida de las obras.
- 27.3. Realizar el seguimiento de plan de inspección y ensayo.
- 27.4. Realizar el corte de obra quincenal (mediciones de lo hecho).
- 27.5. Controlar el alquiler de los equipos en la obra.
- 27.6. Llevar la bitácora de obra, en compañía con la empresa interventora y contratistas externos que tuvieran inherencia en la obra.
- 27.7. Liquidar las nóminas del personal de obra (realizar planillas).
- 27.8. Programar y planear la ejecución de la obra programar el suministro de materiales.
- 27.9. Programar suministros de mano de obra.
- 27.10. Programar suministros de equipo.
- 27.11. Realizar todas las demás funciones o instrucciones que los **EMPLEADORES** demandados o cualquiera de ellos le ordenara o impartiera en cualquier momento.

28. El **CONSORCIO INPROLAT**, directamente o a través de los encargados del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, se encargó de dotar a mis poderdantes **todas las herramientas y suministros** para el desarrollo de sus labores, tales como, sin limitarse a: Palas, baldes, buguis, picas, machetes, martillos, elementos de protección personal: Guantes, cascos, líneas de vida, gafas, protectores auditivos; maquinaria y equipo: mezcladora, pulidora, ranas, vibradores, canguro, etc.
29. El señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** en el presente asunto, tuvo una asignación salarial mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000,00) M/Cte.
30. La señora **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** en el presente asunto, tuvo una asignación salarial mensual de tres millones de pesos (\$3.000.000,00) M/Cte.
31. En el mes de junio del año dos mil quince (2015), no solamente mis poderdantes, sino casi todo el personal de la obra en cuestión, dejaron de recibir sus salarios del empleador: **CONSORCIO INPROLAT** y eso fue solo una, entre muchas otras incongruencias e inconsistencias de diferente índole que se presentaron en todos los colegios u obras del empleador en el contrato de obra 319 de 2014.
32. Como consecuencia de la mora en el pago de los salarios de mis poderdantes, el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como Arquitecto Residente.
33. También como consecuencia de la mora en el pago de los salarios de mis poderdantes, la señora **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como Arquitecta Residente.
34. El día veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015), se terminó el contrato de trabajo que había entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el

CONSORCIO INPROLAT (empleador), en el *contrato de obra pública No. MP 319 de 2014*.

35. El día veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015), se terminó el contrato de trabajo que había entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** y el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el *contrato de obra pública No. MP 319 de 2014*.

36. El contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, se prolongó ininterrumpidamente entre el día **quince (15) de septiembre del año dos mil catorce (2014)** y el día **veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015)**.

37. El contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** y el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, se prolongó ininterrumpidamente entre el día **quince (15) de Enero del año dos mil quince (2015)** y el día **veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015)**.

38. El día **veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015)** no se les pagó a mis poderdantes sus salarios adeudados, los mismos que incidieron en la renuncia a su contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT**.

39. El **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), en el contrato de obra número 319 del año 2014, abandonó las obras de dicho contrato estatal, del **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** y mis poderdantes perdieron la comunicación con los miembros que lo conforman, para que les fueran pagadas las acreencias laborales de cada uno de ellos.

40. La terminación de la relación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** se dio porque no se le pagó sus últimos salarios y él necesitaba de su remuneración para su mínimo vital y móvil y para

sostenerse en Palmira (Valle del Cauca), donde tomó, junto a otros compañeros de trabajo, un apartamento en arriendo para vivir.

41. La terminación de la relación laboral o contrato de trabajo o la renuncia al cargo de la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** se dio porque no se le pagó sus últimos salarios y ella necesitaba de su remuneración para su mínimo vital y móvil y para sostenerse en Palmira (Valle del Cauca), donde tomó, junto a otros compañeros de trabajo, un apartamento en arriendo para vivir.
42. La terminación del contrato de trabajo del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** fue por causas atribuibles al empleador, al no pagarle sus salarios.
43. La terminación del contrato de trabajo de la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** fue por causas atribuibles al empleador, al no pagarle sus salarios.
44. En reiteradas ocasiones tanto el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** como la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** requirieron a los demandados miembros del consorcio para que les pagaran sus acreencias laborales, sin que a la fecha les hayan pagado valor alguno de sus prestaciones sociales.
45. De forma muy posterior a la terminación del contrato de trabajo entre Mis poderdantes y el **CONSORCIO INPROLAT**, éste les pagó los salarios que les adeudaba, sin incrementos por mora y sin pagarles la liquidación laboral.
46. En la relación laboral que existió entre mis poderdantes y el **CONSORCIO INPROLAT**, éste NUNCA le consignó al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** sus cesantías en un fondo.
47. En la relación laboral que existió entre mis poderdantes y el **CONSORCIO INPROLAT**, éste NUNCA le consignó a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** sus cesantías en un fondo.

- 48.El **CONSORCIO INPROLAT**, ni el veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015) ni nunca le pagó dinero alguno a mis poderdantes por concepto de sus prestaciones sociales (cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicio ni vacaciones).
- 49.En el contrato de trabajo del asunto que nos atañe, a ninguno de mis poderdantes se le pagó ni se le cotizó de manera completa los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo que representa que durante la ejecución de su contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT** no tuvieron siempre seguridad social integral, en especial salud.
- 50.Según refieren mis mandantes, el **CONSORCIO INPROLAT** (empleador), se encuentra en mora o les debe a ellos algunos aportes o cotizaciones completas al Sistema General de Seguridad Social Integral.
- 51.Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** por concepto de cesantías.
- 52.Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** por concepto de cesantías.
- 53.Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** por concepto de intereses de cesantías.
- 54.Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** por concepto de intereses de cesantías.
- 55.Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO**

VILLEGAS por concepto de prima de servicios, en la proporción correspondiente del año 2015. C

56. Ni al momento de terminada la relación laboral del asunto que nos atañe, ni NUNCA, se le pagó o entregó dinero alguno a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** por concepto de prima de servicios. C

57. Durante la relación laboral del asunto que nos atañe, el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** NUNCA disfrutó de vacaciones remuneradas. C

58. Durante la relación laboral del asunto que nos atañe, la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** NUNCA disfrutó de vacaciones remuneradas. C

59. Después de finalizada la relación laboral del asunto que nos atañe, el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** NUNCA recibió de sus empleadores la compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. C

60. Después de finalizada la relación laboral del asunto que nos atañe, la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** NUNCA recibió de sus empleadores la compensación en dinero por sus vacaciones no disfrutadas. C

61. El **CONSORCIO INPROLAT**, en el asunto que nos atañe, se encuentra en mora de pagar al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** sus prestaciones sociales, liquidadas al día 23 de junio del año 2015. C

62. El **CONSORCIO INPROLAT**, en el asunto que nos atañe, se encuentra en mora de pagar a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑON** sus prestaciones sociales, liquidadas al día 23 de junio del año 2015. C

63. El día quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), a través de mandatario debidamente constituido, se presentó directamente a la entidad

territorial **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** la correspondiente RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 64.** La reclamación referida en el numeral anterior, la presentaron en conjunto mis dos poderdantes, con dos arquitectos que fueron compañeros de trabajo de ellos en la obra referida en el numeral 4 del presente acápite.

CAPÍTULO IV - PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente y haciendo uso de la acumulación de demandas en un solo escrito, por estar dirigido todo en contra de una misma parte demandada y, especialmente por estar soportadas en las mismas pruebas, se solicita al (a la) Señor(a) Juez, que cumpliendo los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, haga las siguientes declaraciones:

1. RESPECTO DEL DEMANDANTE JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS:

- 1.1.** Que se declare que entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT** existió contrato de trabajo.
- 1.2.** Que se declare que existió contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y las sociedades denominadas **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** como socios que conformaron el **CONSORCIO INPROLAT**.
- 1.3.** Que se declare en el caso que nos ocupa la atención que el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** actuó en calidad de trabajador y el **CONSORCIO INPROLAT** en calidad de empleador.
- 1.4.** Que se declare que el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** fue beneficiario directo de la ejecución de dicho contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT**.

- 1.5. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT** fue por el término de duración de la obra o labor contratada.
- 1.6. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT** se extendió ininterrumpidamente entre el día quince (15) de Septiembre del año dos mil catorce (2014) y el día veintitrés (23) de Junio del año dos mil quince (2015).
- 1.7. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT** se terminó sin justa causa comprobada atribuible al empleador, por el no pago de los salarios del trabajador.
- 1.8. Que se declare que el contrato de trabajo del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** se debió terminar el día doce de octubre del año dos mil quince (12/10/2015), por ser ésta la fecha de terminación del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**.
- 1.9. Que se declare que el salario mensual del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** siempre fue de tres millones de pesos (\$3.000.000,00) M/Cte.
- 1.10. Que se declare que al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** nunca se le consignó en fondo alguno, sus cesantías.
- 1.11. Que se declare que al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de cesantías.
- 1.12. Que se declare que al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de intereses de cesantías.

1.13. Que se declare que al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de prima de servicios proporcional del año dos mil quince (2015).

1.14. Que se declare que el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, nunca disfrutó de vacaciones remuneradas.

1.15. Que se declare que el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, nunca recibió una compensación en dinero por concepto de vacaciones no disfrutadas.

2. RESPECTO DE LA DEMANDANTE **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN**:

2.1. Que se declare que entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT** existió contrato de trabajo.

2.2. Que se declare que existió contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y las sociedades denominadas **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** como socios que conformaron el **CONSORCIO INPROLAT**.

2.3. Que se declare en el caso que nos ocupa la atención que la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** actuó en calidad de trabajadora y el **CONSORCIO INPROLAT** en calidad de empleador.

2.4. Que se declare que el **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** fue beneficiario directo de la ejecución de dicho contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT**.

2.5. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT** fue por el término de duración de la obra o labor contratada.

- 2.6. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT** se extendió ininterrumpidamente entre el día quince (15) de Enero del año dos mil quince (2015) y el día veintitrés (23) de Junio del año dos mil quince (2015).
- 2.7. Que se declare que el referido contrato de trabajo entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT** se terminó sin justa causa comprobada atribuible al empleador, por el no pago de los salarios de la trabajadora.
- 2.8. Que se declare que el contrato de trabajo de la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** se debió terminar el día doce de octubre del año dos mil quince (12/10/2015), por ser ésta la fecha de terminación del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**.
- 2.9. Que se declare que el salario mensual de la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** siempre fue de tres millones de pesos (\$3.000.000,00) M/Cte.
- 2.10. Que se declare que a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de cesantías.
- 2.11. Que se declare que a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de intereses de cesantías.
- 2.12. Que se declare que a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** nunca se le entregó dinero alguno por concepto de prima de servicios.
- 2.13. Que se declare que la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN**, nunca recibió una compensación en dinero por concepto de vacaciones.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se imponga **las siguientes condenas** al **CONSORCIO INPROLAT**, en su calidad de empleador, a las sociedades **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA**, en sus calidades de miembros que conformaron el **CONSORCIO INPROLAT** y solidariamente con el empleador de mis poderdantes de las condenas que se les imponga a aquellos, al **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** (art. 34 del C.S.T.):

3. Que se condene a la parte demandada a pagarle al señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, los siguientes conceptos:

3.1. Los auxilios de cesantía correspondientes al tiempo laborado, los que estimo en la suma de dos millones trescientos veinticinco mil pesos **(\$2.325.000,00)**, moneda legal y corriente.

3.2. Los intereses de la cesantía correspondientes al tiempo laborado, los cuales estimo en la suma de ciento catorce mil trescientos cuarenta y siete pesos **(\$114.347,00)**, moneda legal y corriente.

3.3. La prima de servicio correspondiente al tiempo laborado en el año 2015, esta pretensión la estimo en la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos **(\$1.441.667,00)**, moneda legal y corriente.

3.4. La compensación en dinero por las vacaciones correspondientes al tiempo laborado, lo que estimo en la suma de un millones ciento sesenta y dos mil quinientos pesos **(\$1.162.500,00)** moneda legal y corriente.

3.5. La **INDEMNIZACIÓN** por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada o por causas atribuibles al empleador, la cual estimo en la suma de diez millones ochocientos mil pesos **(\$10.800.000,00)** moneda legal y corriente.

3.6. La **INDEMNIZACIÓN** contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2014, en un fondo elegido por el trabajador, contados desde el día quince de febrero del año dos mil quince

(15/02/2015), hasta el día de la terminación del contrato de trabajo, sin el menoscabo de que la misma se seguiría causando por no ser sustituida por la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta pretensión la estimo en la suma de seis millones cien mil pesos **(\$6.100.000,00)** moneda legal y corriente.

3.7. La sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, contados desde el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015), hasta la presentación de la demanda. Esta pretensión la estimo en la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos **(\$27.500.000,00)** moneda legal y corriente.

3.8. La sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, contados desde el día de la presentación de la demanda, hasta por veinticuatro meses, a partir de los cuales se seguirá causando intereses moratorios. Esta pretensión la estimo en la suma de cien mil pesos **(\$100.000,00)** moneda legal y corriente diarios.

4. Que se condene a la parte demandada a pagarle a la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN**, demandante en el presente asunto, los siguientes conceptos:

4.1. Los auxilios de cesantía correspondientes al tiempo laborado, los que estimo en la suma de un millón trescientos veinte cinco mil pesos **(\$1.325.000,00)**, moneda legal y corriente.

4.2. los intereses de la cesantía correspondientes al tiempo laborado, los cuales estimo en la suma de setenta mil doscientos veinticinco pesos **(\$70.225,00)**, moneda legal y corriente.

- 4.3. La prima de servicio correspondiente al tiempo laborado en el año 2015, esta pretensión la estimo en la suma de un millón trecientos veinticinco mil pesos **(\$1.325.000,00)**, moneda legal y corriente.
- 4.4. La compensación en dinero por las vacaciones correspondientes al tiempo laborado, lo que estimo en la suma de seiscientos sesenta y dos mil quinientos pesos **(\$662.500,00)** moneda legal y corriente.
- 4.5. La **INDEMNIZACIÓN** por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada o por causas atribuibles al empleador, la cual estimo en la suma de diez millones ochocientos mil pesos **(\$10.800.000,00)** moneda legal y corriente.
- 4.6. La sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, contados desde el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015), hasta la presentación de la demanda. Esta pretensión la estimo en la suma de veintisiete millones seiscientos mil pesos **(\$27.600.000,00)** moneda legal y corriente.
- 4.7. La sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, contados desde el día de la presentación de la demanda, hasta por veinticuatro meses, a partir de los cuales se seguirá causando intereses moratorios. Esta pretensión la estimo en la suma de cien mil pesos **(\$100.000,00)** moneda legal y corriente diarios.
5. Que se realice la indexación respectiva, para cada uno de los demandantes y para cada pretensión en el momento de la sentencia.
6. Que se condene a los demandados a pagarle a cada uno de mis poderdantes las Costas y Agencias en Derecho.
7. Que se hagan las demás declaraciones y condenas que resulten probadas en el curso del proceso.

CAPÍTULO V - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho los artículos 22, 23, 24, 45, 64, 65, 161, 186, 249, 253 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, así como los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y demás normas complementarias.

1. **CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA.**

Se debe analizar primero la existencia o no del contrato de trabajo y en este caso particular se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, en el sentido de que mis poderdantes, por el interregno de tiempo señalado para cada uno de ellos en el acápite de los HECHOS, prestaron un servicio personal al **CONSORCIO INPROLAT** y a cada uno de los demás codemandados, bajo los presupuestos de la subordinación como lo son el cumplimiento de horarios, cumplimiento de órdenes directas o indirectas de los directivos del **CONSORCIO INPROLAT**, por lo cual los demandantes en el presente asunto recibían a cambio una prestación denominada SALARIO.

En este asunto que nos ocupa la atención y atendiendo los hechos de la demanda, que son acordes a la realidad, resulta evidente predicar la existencia de un contrato escrito de trabajo celebrado entre nuestros poderdantes y el **CONSORCIO INPROLAT**, donde se acordó las funciones que los demandantes en el presente asunto desempeñarían, el sitio de realizarlas, todo lo cual fue en ejecución del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014** de Palmira (Valle del Cauca), acordaron también el monto que se ganaría cada uno de los demandantes por sus labores y demás aspectos de subordinación en la referida obra; también hubo consenso en lo que respecta a la duración del referido contrato de trabajo de cada uno de los demandantes, que para el caso concreto sería hasta la fecha prevista para terminar el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, esto es, el día 12 de octubre del año 2015; estas circunstancias encuentran el sustento jurídico en los

artículos 23, 24 y 45 del Código Sustantivo del Trabajo que y, por tal motivo, el fundamento correspondiente para nuestras pretensiones.

2. PRESTACIONES SOCIALES

Auxilio de Cesantía y sus intereses:

Estos dos conceptos objeto de pretensión, encuentran el fundamento de derecho de la siguiente manera: El primero en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo que indica que todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, **al terminar el contrato de trabajo**, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; esto liquidado en base al salario que perciba el trabajador.

El segundo fundamento de derecho se halla en lo previsto en el artículo primero de la Ley 52 de 1975, según el cual se ordena al empleador a pagar intereses del 12% anual sobre las cesantías causadas al 31 de diciembre de cada año o la fecha de retiro del trabajador y en el caso que nos ocupa la atención, a cada uno de mis poderdantes, por el simple hecho de haber sido trabajadores o haber celebrado un contrato de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT**, debe liquidárseles sus intereses de cesantías en la proporción de tiempo que duró sus respectivos contratos de trabajo; indistintamente si hubo o no despido injusto.

Es por lo anterior que se incluye dentro de las pretensiones que a cada uno de mis poderdantes se les liquide y pague su auxilio de cesantía y sus intereses.

Prima de servicios:

El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que toda empresa está obligada a pagar a sus trabajadores **un mes de salario** en el año, pagadero por semestres, donde tiene que pagarles:

"una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido."

En el caso que nos ocupa la atención, a pesar del deber que tiene el empleador de pagarle a sus trabajadores la prima de servicios, a ninguno de mis mandantes (demandantes) les pagaron NUNCA su prima de servicios proporcional al año 2015 y sólo recibieron dinero por este concepto en el mes de diciembre de 2014, lo que necesariamente implica que la parte demandada está en mora de pagarle a cada uno de los demandantes la prima de servicios, proporcionalmente del año dos mil quince (2015) y según lo que cada uno de ellos trabajó en ejecución del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca). Esta mora es también una razón para aplicar la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y es este pues el sustento jurídico de nuestras pretensiones, en lo que respecta a la prima de servicios y la mora en su pago, por ser ésta una prestación social.

Vacaciones:

Según lo previsto en el artículo primero de la Ley 995 de 2005, *"por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles."*, cuando el contrato de trabajo termina *"sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, **tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado**"*. (Énfasis fuera del texto original).

De la norma transcrita se colige que a cada uno de nuestros poderdantes, al terminar su contrato de trabajo según la relación presentada en el acápite de los hechos y no haber disfrutado de sus vacaciones remuneradas aunque se causaron, tienen derecho

a que se le reconozcan y compensen en dinero por el interregno comprendido de lo que fue la ejecución de sus contratos de trabajo al interior del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca).

3. INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR POR TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL EMPLEADOR DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

El artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo prevé que la terminación injusta del contrato de trabajo o la terminación del mismo por causas atribuibles al empleador, consideradas injustas, tiene como consecuencia el pago de una indemnización que comprende el daño emergente y el lucro cesante; así mismo el artículo sustantivo laboral determina el valor de dicha indemnización para cada tipo de contrato y, para el caso que nos ocupa la atención, se debe dar aplicación a lo previsto en los casos donde media entre las partes un contrato por el término de la obra o labor contratada y se considera que la indemnización para cada uno de mis poderdantes es por el valor expresado en el acápite de pretensiones, que corresponde a un día de salario por cada día transcurrido entre la terminación del contrato (día siguiente) y el día en que se debió terminar o se terminó el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca); esto es, desde el día 24 de junio de 2015 y el 12 de octubre del mismo año.

4. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, dispone que si el empleador no paga al trabajador las prestaciones sociales adeudadas, **al momento de la terminación del contrato de trabajo**, debe cancelarle, a título de indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta que se verifique el mencionado pago y para el caso como el que nos ocupa la atención, que los trabajadores al momento de la terminación del contrato ganaban más del salario mínimo legal mensual vigente, la indemnización será hasta que se verifique el pago o hasta por 24 meses, a partir de los cuales se seguirán causando intereses moratorios, en el máximo permitido legal. Lo anterior, el sustento de nuestras pretensiones.

CAPÍTULO VI - PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tal las siguientes, todas con el fin de acreditar la veracidad de los hechos de la demanda y ser fundamento de las pretensiones de la misma:

1. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. 1. Copia del acta conformación **CONSORCIO INPROLAT**. (2 folios).
1. 2. Copia de balance general a Junio 30 de 2014 de los codemandados **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA**. (2 folios).
1. 3. Copia del formulario del Registro Único Tributario (RUT) del **CONSORCIO INPROLAT**. (un folio).
1. 4. Certificado de existencia y representación legal de sociedad denominada **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA**.
1. 5. Certificado de existencia y representación legal de sociedad denominada **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA**.
1. 6. En medio magnético, con resaltados fuera del texto original y todos extraídos directamente del **Sistema Electrónico de Contratación Pública**, a través del link:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-114214>.
- ✓ Copia del acta de audiencia de aclaración de pliegos_proceso_14-1-114214_276520011_10247323.
- ✓ Copia de evaluación jurídica de la licitación pública_proceso_14-1-114214_276520011_10304987.
- ✓ Copia de acta de audiencia de adjudicación _proceso_14-1-114214_276520011_10396115.
- ✓ Copia del contrato de obra número 319 de 2014 _proceso_14-1-114214_276520011_12244083.

- ✓ Copia del acta de reinicio del contrato de obra de fecha agosto 12 de 2015 _proceso_14-1-114214_276520011_17642554.
- ✓ Copia del acta de suspensión de la obra. mayo 27 de 2015 _proceso_14-1-114214_276520011_14984455.
- ✓ Copia del acta o resolución de adjudicación de contrato por licitación pública _proceso_14-1-114214_276520011_10397631.
- ✓ Copia de la orden de pago parcial del contrato de obra 319 de 2014 _proceso_14-1-114214_276520011_17642721.
- ✓ Copia de adición número 2 al contrato de obra _proceso_14-1-114214_276520011_14761234.
- ✓ Copia de adición número 3 al contrato de obra _proceso_14-1-114214_276520011_14761296.
- ✓ Copia de contrato de otrosí modificatorio contrato de obra 319 de 2014, de fecha 15 septiembre 2014 _proceso_14-1-114214_276520011_12244128.
- ✓ Copia de otrosí de adición en tiempo al contrato de obra 319 de 2014, de fecha abril 16 de 2015 _proceso_14-1-114214_276520011_14761305.
- ✓ Copia de otrosí de adición en tiempo al contrato de obra 319 de 2014, de fecha agosto 12 de 2015 _proceso_14-1-114214_276520011_17642572.
- ✓ Copia de solicitud de interventoría para suspensión de la obra _proceso_14-1-114214_276520011_14984444.

1. 7. Copia auténtica (con presentación ante notario) de reclamación administrativa impetrada por mis poderdantes y dos extrabajadores más del **CONSORCIO INPROLAT**. (12 folios útiles por ambas caras).

2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

Con el fin de demostrar los hechos de la demanda, en especial en lo que respecta a la vinculación laboral de cada uno de mis poderdantes y el **CONSORCIO INPROLAT**, así como el valor del salario de cada uno de ellos y demás aspectos relacionados con dichos contratos de trabajo, solicito al Despacho exigir a la parte demandada que, en la contestación de la demanda y en original o en copia autenticada, so pena de no tenerse por contestada la demanda, el **CONSORCIO INPROLAT** o los miembros que

lo conforman, a través de su representante legal, allegue con destino al expediente los siguientes documentos:

- 2.1. Copia auténtica del contrato de trabajo suscrito entre el señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS** y el **CONSORCIO INPROLAT**.
- 2.2. Copia auténtica del contrato de trabajo suscrito entre la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN** y el **CONSORCIO INPROLAT**.
- 2.3. Las planillas quincenales de pago de los trabajadores del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca), en especial las relacionadas con los Arquitectos residentes, desde el mes de septiembre del año dos mil catorce (2014) hasta el mes de octubre del año dos mil quince (2015) inclusive.
- 2.4. Copia de los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad social de mis poderdantes, en especial lo relacionado con aportes a pensión.
- 2.5. Copia de los comprobantes de pago de nómina del señor **JOSÉ JULIÁN PRADO VILLEGAS**, desde el mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) hasta el mes de junio del año dos mil quince (2015) inclusive.
- 2.6. Copia de los comprobantes de pago de nómina de la señora **KELLY SOFÍA VARGAS TUÑÓN**, desde el mes de enero del año dos mil quince (2015) hasta el mes de junio del año dos mil quince (2015) inclusive.

3. DOCUMENTALES EN PODER DE TERCEROS:

Por el poder jurisdiccional de resolver conflictos y considerando que en el caso que nos atañe existen personas que tienen pleno conocimiento de los hechos materia de litigio, por ser parte interventora del **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, donde mis poderdantes ejecutaron sus contratos de trabajo con el **CONSORCIO INPROLAT**, sírvase Señor(a) Juez oficiar a la sociedad denominada **DICONSULTORIA S.A.**, quien fue el ente interventor de la obra donde trabajaron mis poderdantes, para efectos de que dicha sociedad, a través de su representante

legal o quien haga sus veces, allegue con destino al expediente un **certificado** donde conste:

- a) El nombre completo y número de cédula de cada una de las personas que suscribieron o ejecutaron **contrato de trabajo** con el **CONSORCIO INPROLAT**, en el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca), en el cargo de arquitecto residente y arquitecto director.
- b) La clase de contrato de trabajo de cada uno de esos trabajadores referidos en el literal anterior, en el susodicho contrato de obra; es decir, si tenían contrato escrito o verbal y si era escrito, cuál era su duración.
- c) El salario devengado por cada uno de esos trabajadores referidos en el literal a), en el susodicho **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca).
- d) La fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato de trabajo de cada uno de esos trabajadores referidos en el literal a), en el susodicho **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca).
- e) Si se les debe salarios o prestaciones sociales a esos trabajadores referidos en el literal a), en el susodicho **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014**, del municipio de Palmira (Valle del Cauca) y, en caso de ser así, discriminar lo pagado y lo adeudado.
- f) Si se les debe o se les pagó primas de servicios a esos trabajadores referidos en el literal a), en el susodicho contrato de obra.

4. TESTIMONIALES:

Para efectos de probar los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y

64 de la demanda, sírvase Señor(a) Juez, mediante citación por secretaría, llamar a rendir testimonio a las siguientes personas:

- ✓ Señor **FABIAN LIBARDO RUIZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.776, quien siempre se desempeñó como Arquitecto Residente en el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014** del municipio de Palmira (Valle del Cauca; las citaciones se pueden dirigir a la **Calle 5 Norte Número 16 – 30, Barrio Profesionales** del municipio de Armenia (Quindío).
- ✓ Señor **WILLIAM RODOLFO RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.059.770, quien siempre se desempeñó como Arquitecto Director en el **contrato de obra pública No. MP 319 de 2014** del municipio de Palmira (Valle del Cauca; las citaciones se pueden dirigir a la **Calle 5 Norte Número 16 – 30, Barrio Profesionales** del municipio de Armenia (Quindío).

5. INTERROGATORIO DE PARTE:

Para efectos de probar los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la demanda; sírvase Señor Juez, llamar a absolver interrogatorio de parte que formularé verbalmente en audiencia o se allegará al Despacho, con destino al expediente del presente proceso, en sobre cerrado en fecha anterior a la misma, a las siguientes personas:

- ✓ Señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO INPROLAT** o quien haga sus veces al momento de la diligencia.
- ✓ Señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA** o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

- ✓ Señor **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA** o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

CAPÍTULO VII - PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO VIII - CUANTÍA:

La cuantía de la presente demanda la estimo por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**, moneda legal y corriente (**\$91.452.239,00**), lo cual es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO IX - COMPETENCIA:

En razón a la naturaleza del asunto y de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos, le corresponde al Juzgado Laboral del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), conocer del proceso a que dé lugar la presente demanda.

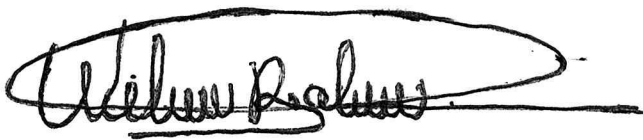
CAPÍTULO X - ANEXOS:

Con el presente libelo, se anexa los documentos enunciados en el acápite de medios de prueba, sección documentales aportadas; poder para actuar en representación de cada uno de los demandantes; copia simple de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados; una copia en CD de la demanda en medio magnético PDF para el Ministerio Público y una copia simple de la misma, sin anexos, para el archivo del Juzgado.

CAPÍTULO XI - NOTIFICACIONES:

- ✓ El **CONSORCIO INPROLAT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la en la Calle 8 A Número 42 – 55 Oficina 803 Cali (Valle del Cauca).
- ✓ La sociedad denominada **FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 8 A Número 42 – 55 Cali (Valle del Cauca).
- ✓ La sociedad denominada **FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 8 A Número 42 – 55 Cali (Valle del Cauca).
- ✓ **EL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de su alcalde, señor **JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**, o quien haga sus veces o quien para el efecto se designe, en la Calle 30 Carrera 29 Esquina.
- ✓ **KELLY SOFIA VARGAS TUÑÓN** las recibirá en la Transversal 71B Número 102 Barrio Los Alpes, de Cartagena de Indias.
- ✓ **JOSÉ JULIAN PRADO VILLEGAS** las recibirá en la carrera 37 número 20 – 11 Barrio Alvernia, de Tuluá (Valle)
- ✓ **El suscrito apoderado** las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la calle 15 Norte # 10 – 96, barrio La Castellana del municipio de Armenia (Quindío), teléfonos y correo electrónico como aparece al pie de página y autorizo expresamente al Despacho a enviarme notificaciones electrónicas.

Con el debido respeto,



WILSON REINALDO GALVIS GUTIÉRREZ

C.C. 74.183.824 de Sogamoso (Boyacá).

T.P. 223940 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

47

Fecha : 01/jun./2016

Página

1***

CORPORACION

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

7036

01/jun./2016

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

86059770

JOSE JULIAN

PRADO VILLEGAS

01

74183824

WILSON REINALDO

GALVIS GUTIERREZ

03

המנהל הכללי של שירות המבחן

J01LCSE

CUADERNOS 1

imuriela

FOLIOS

46

OBSERVACIONES

EMPLAADO

205/116.

JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE PALMIRA
RECIBIDO

DIA ____ MES ____ AÑO ____

HORA 01 JUN 2016

all
Ham
11:45
am